Comunidad de Madrid

Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

En relación con el proyecto de **Orden por la que se concede una subvención nominativa a la Fundación de la Escuela de la Cinematografía y del Audiovisual de la Comunidad de Madrid,** se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas públicas, los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados, como norma general, se deben notificar a la Comisión Europea para su autorización en el marco de la normativa de competencia. Para ello, el artículo 107 del Tratado establece los requisitos que deben concurrir para que un régimen sea constitutivo de ayuda pública. En concreto, una medida se califica como ayuda si concurren los siguientes elementos acumulativos: a) debe ser otorgada por los Estados miembros mediante fondos estatales; b) debe otorgar una ventaja económica a determinadas empresas o a la producción de determinados bienes (requisito de selectividad); c) la ventaja tiene que falsear o amenazar con falsear la libre competencia; y d) tiene que afectar al comercio entre los Estados de la UE.

Elemento fundamental en la regulación del artículo 107.1 del Tratado, es el beneficiario de las ayudas, que debe tener condición de empresa. A tal efecto, se considera empresa en términos comunitarios "*toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular*" (Reglamento 651/2014 General de Exención por Categorías). En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE, en los asuntos C-180/98 a C-184/98, Pavel Pavlov y otros, de 12 de septiembre de 2000, señalando que "el concepto de empresa comprende cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación". Esta misma sentencia y reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia define actividad económica como "*cualquier actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado*".

La obligación de notificación previa que establece el Tratado, tiene una serie de excepciones en los Reglamentos de Exención por Categorías. Uno de ellos es el *Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado*, que ha sido modificado por el *Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) Nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado,* modificación por la que se prorroga su aplicación hasta el 31 de diciembre de 2026. De acuerdo con esta normativa de exención, los regímenes de ayudas que se acojan a la misma se entenderán autorizados por la Comisión, por lo que no será necesaria su notificación previa. No obstante, sí debe realizarse una comunicación posterior con el fin de que la Comisión pueda comprobar la correcta aplicación de la normativa.

El *Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio,* incluye una amplia tipología de ayudas que quedan exentas de notificación. Concretamente la Sección

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10561636953572595103330**

11 se refiere a las "Ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio" (artículos 53 y 54). Los artículos señalados establecen los requisitos que deben concurrir para que se pueda aplicar la exención en relación con la condición de los beneficiarios, los gastos subvencionables o la intensidad de ayuda.

Además de la regulación concreta para cada tipo de ayuda, el Reglamento establece una serie de obligaciones generales que son aplicables a todo tipo de ayudas y que deben incorporarse en el texto regulador como condición indispensable para que las ayudas queden exentas de notificación. Se trata de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios de las ayudas (que no sean empresas en crisis y que se cumpla la jurisprudencia Deggendorf), el respeto a las normas sobre acumulación de ayudas del artículo 8, las obligaciones de publicación e información del artículo 9 y la obligación de comunicación del régimen de ayudas del artículo 11. Junto a estas obligaciones generales, las ayudas deben acogerse a alguno de los artículos del Reglamento en relación con los gastos subvencionables y las intensidades de ayuda, de forma que sólo en el caso de que se cumplan estos requisitos específicos se podrá aplicar la exención prevista en su texto normativo.

Teniendo en cuenta este marco normativo y visto el contenido del proyecto de Orden que se informa, la ayuda que en el mismo se regula tiene como objeto conceder una subvención nominativa 1.600.000 € a favor de la Fundación de la Escuela de la Cinematografía y del Audiovisual de la Comunidad de Madrid para la realización de acciones formativas relacionadas con la cinematografía y el audiovisual. En concreto, la ayuda incluye dos tipos de actividades, las propiamente educativas que se refieren a impartición de cursos de posgrado en diferentes materias y las de distribución de cortometrajes.

El primer grupo de actividades, al tratarse de actividades educativas, pueden encuadrarse en el ámbito de aplicación del artículo 53.2 apartado e), siendo los gastos subvencionables los gastos de funcionamiento a los que se refiere el apartado 5 del mismo artículo. En relación con la intensidad de la ayuda, de acuerdo con el artículo 53.7, el importe de la ayuda no deberá exceder de lo necesario para cubrir las pérdidas de explotación y un beneficio razonable durante el período de referencia. La aplicación de este apartado queda recogida en el Dispongo Segundo del texto de la Orden, así como el Reglamento y la modificación por la que se prorroga.

El segundo grupo de actividades se refiere a la difusión de cortometrajes, es decir de una obra audiovisual. Por este motivo, en lugar de aplicarse el artículo 53 del RGEC, sería de aplicación el artículo 54.5c) que se refiere a las ayudas a la distribución de obras audiovisuales, incluyendo entre sus costes los de distribución y promoción de las mismas. En este caso, la intensidad de la ayuda será del 50%, tal como se regula en el artículo 54.8 del Reglamento. A este respecto, también debe señalarse que para las actividades incluidas en el artículo 54, la aplicación de la exención del Reglamento exige que se cumpla el efecto incentivador del artículo 6 del mismo, de forma que la actividad objeto de la ayuda no puede comenzar a realizarse hasta que no se presente por escrito la solicitud

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10561636953572595103330**

de ayuda por el beneficiario. Todas estas cuestiones están incorporadas en el Dispongo Segundo de la Orden.

De acuerdo con lo expuesto, el RGEC es plenamente aplicable al proyecto de Orden que, por tanto, queda exenta de la obligación de notificación a la Comisión Europea.

No obstante, la exención de notificación no elimina la obligación de comunicar a la Comisión las ayudas una vez que entren en vigor, con el fin de que la Comisión compruebe que el Reglamento ha sido aplicado correctamente. Así, el artículo 11 del Reglamento señala que los Estados miembros transmitirán a la Comisión «a través del sistema de notificación electrónica de la Comisión, información resumida relativa a cada medida de ayuda exenta en virtud del presente Reglamento en el formato normalizado establecido en el anexo II, junto con un enlace que permita acceder al texto completo de la medida de ayuda, incluidas sus modificaciones, en un plazo de 20 días laborables a partir de su entrada en vigor». En este caso el plazo se contará desde la fecha de concesión de la subvención nominativa. El compromiso de comunicar la ayuda a la Comisión (así como el resto de obligaciones de carácter general que establece el Reglamento) se encuentra correctamente recogido en la Dispongo Segundo del proyecto de Orden. El cumplimiento de esta obligación debe realizarse a través de la aplicación informática denominada SANI2, a través del formulario que la Comisión ha establecido para tal fin.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA

Firmado digitalmente por: MENENDEZ ALVAREZ CRISTINA
Fecha: 2025.02.11 11:24

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10561636953572595103330**